



Corpoguajira

AUTO No. 637 DE 2016
(MAYO 31)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL PREDIO LA ARGELIA VEREDA EL HORNO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la Máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6 del DECRETO 1076 DE 2015 establece que cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

Que se recibió petición de RAMIRO FABIO LÓPEZ TORRES, mediante oficio radicado No. 423 del 26 de mayo de 2016, quien solicita autorización para el corte de árboles, ubicados en el predio rural ARGELIA, Vereda EL HORNO, zona rural del Municipio de Villanueva - La Guajira.

Que anexo a la solicitud se allegó documento Formulario Único de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal suscrito, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que previa solicitud de información adicional, el solicitante, aporta mediante radicado No. 467 del 13 de junio de 2016 declaración extraprocesal de poseedor del predio llamado La Argelia, con el fin de continuar con el trámite del permiso.